



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00334-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	DANIEL FERNANDO YEPES DOMINGUEZ

Verificada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que con la misma se pretende la restitución de tenencia por Leasing habitacional del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-164104 ubicado en la dirección calle 13B BIS 1 # 44C -21 lote 4 manzana 141 junto con la casa de habitación en el levantada que hace parte de urbanización Don Alberto de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de los cánones a partir de 6 de Febrero de 2023; no obstante, no fue allegado como anexos a la misma el certificado catastral del bien objeto de restitución, siendo un anexo necesario para determinar la competencia en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el N° 6 del artículo 26 del C.G.P. que reza: "*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*" (subraya fuera de texto).

Además de lo acotado, advierte el despacho insatisfecho el requisito establecido en el artículo 84 del CGP que a la letra dice:

*"Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:
(...)*

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85."

Verificada la demanda objeto de estudio se observa que con la misma no se acompañó el certificado de Cámara de comercio de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO; por lo cual no se tiene certeza en el plenario acerca de la información concerniente al domicilio, lugar de notificaciones de esta, así como tampoco, se puede observar la representación legal, de quien en este caso está confiriendo poder para actuar. Así mismo, el certificado de existencia del poderdante HEVARAN S.A.S. allegado al plenario es ilegible. -

Así las cosas, y de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisibles las demandas "Cuando no reúna los requisitos formales" y "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*", y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d6635b92a9fd481570d491acbbfe924151826a3124bad2e2967e29cd9e482**

Documento generado en 11/07/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>